



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN


Administración.—Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 24 de septiembre de 2001  
Núm. 220

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO					ADVERTENCIAS		INSERCIÓNES	
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)			
Annual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.		
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96			
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76			
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	—	80	0,48			
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	—	95	0,57			
						129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.		

### SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno .....	1	Administración Local .....	—
Diputación Provincial .....	—	Administración de Justicia .....	24
Administración General del Estado .....	—	Anuncios Particulares .....	—
Administraciones Autonómicas ....	2		

## Subdelegación del Gobierno en León

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

Nº Expte.	Inculpado	Domicilio	Preceptos infringidos	Sanción prevista
LE-485/2001	Miguel Ángel García Ferrero	Alicante, c/ Padre Mariana, n.º 68, 4.º	Art. 25.1 Ley O. 1/92 de Prot. Seg. Ciudadana	15.000 ptas. (90,15 euros)
LE-557/2001	Alfredo Bahillo Gallego	Valladolid, C/ San José Calasanz, 73-75, 1.º D	Art. 25.1 Ley O. 1/92 de Prot. Seg. Ciudadana	25.000 ptas. (150,25 euros)

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

León, 4 de septiembre de 2001.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

7022 2.838 ptas.

\*\*\*

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que cons-

tan en la relación adjunta, con la imposición de sanciones de multa que se indica, por infracción del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre:

Número resolución	Nombre y apellidos	Domicilio	Artículo infringido	Sanción impuesta
624010001481	José Gil Pedrol	Barcelona, Carretera Calabria, n.º 220, 2.º, 2	293.1.11 Reglamento L.O.T.T.	10.000 ptas. (60,10 euros)
624010002618	José Gil Pedrol	Barcelona, Carretera Calabria, n.º 220, 2.º, 2	293.1.11 Reglamento L.O.T.T.	5.000 ptas. (30,05 euros)

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, recurso de alzada, ante el Delegado del Gobierno en Castilla y León, pudiendo presentarlo bien directamente ante dicho órgano, o bien a través de la Subdelegación del Gobierno en León (Unidad de Fomento), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115, en relación con el 107.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, en la cuenta corriente número 0049 6253 96 2710006569. Transcurrido el plazo para realizar el pago sin haberlo efectuado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos consiguientes a tal procedimiento.

León, 4 de septiembre de 2001.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

7023 3.225 ptas.

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS, CUYO TEXTO SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS  
ANEXO I - TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2001  
(valores en ptas./euros)

AÑO 2001 CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
<b>** INTERIOR **</b>							
<b>* GRUPO I - PERSONAL TECNICO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior		141.456	371		5.514		3.309
		850,17	2,23		33,14		19,89
<b>Categoría 2ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		136.847	371		5.323		3.194
		822,47	2,23		31,99		19,20
<b>Categoría 3ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		134.026	371		5.205		3.124
		805,51	2,23		31,25		18,78
<b>Categoría 4ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		132.318	371		5.139		3.080
		795,25	2,23		30,89		18,51
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		129.661	371		5.029		3.016
		779,28	2,23		30,22		18,13
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		127.896	371		4.955		2.972
		768,67	2,23		29,78		17,86
<b>* GRUPO II - PERSONAL TECNICO NO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Vigilante de 1ª		128.882	371		4.991		2.996
		774,60	2,23		30,00		18,01
<b>Categoría 2ª</b>							
Vigilante de 2ª		127.080	371		4.920		2.954
		763,77	2,23		29,57		17,75
Monitor de 1ª		126.710	371		4.905		2.943
		761,54	2,23		29,48		17,69
<b>Categoría 3ª</b>							
Monitor de 2ª		124.644	371		4.821		2.891
		749,13	2,23		28,97		17,38
Oficial Técnico de Organización de Servicios		124.644	371		4.821		2.891
		749,13	2,23		28,97		17,38
<b>Categoría 4ª</b>							
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios		122.711	371		4.740		2.845
		737,51	2,23		28,49		17,10
<b>* GRUPO III - PERSONAL OBRERO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Mínero de 1ª		5.158	371		202		119
		31,00	2,23		1,21		0,72
Posteador		5.158	371		202		119
		31,00	2,23		1,21		0,72
Barrenista		5.108	371		199		119
		30,70	2,23		1,20		0,72
Artillero		5.086	371		197		117
		30,57	2,23		1,18		0,70
Maquinista de Arranque		5.108	371		199		119
		30,70	2,23		1,20		0,72
Picador		5.066	371		197		117
		30,45	2,23		1,18		0,70
Entibador		5.066	371		197		117
		30,45	2,23		1,18		0,70
Oficial Electromecánico de 1ª		5.086	371		197		117
		30,57	2,23		1,18		0,70
Caminero		5.025	371		194		115
		30,20	2,23		1,17		0,69
Maquinista de Tracción		5.025	371		194		115
		30,20	2,23		1,17		0,69
Caballista		5.025	371		194		115
		30,20	2,23		1,17		0,69

AÑO 2001 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINO		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>** INTERIOR ** (sigue)</b>							
<b>* GRUPO III - PERSONAL OBRERO * (sigue)</b>							
<b>Categoría 1ª (sigue)</b>							
Tubero de 1ª	4.988		371	193		114	
	29,98		2,23	1,16		0,69	
Oficial de Oficio de 1ª	5.066		371	197		117	
	30,45		2,23	1,18		0,70	
Estemplero	5.048		371	197		117	
	30,34		2,23	1,18		0,70	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de Oficio de 2ª	5.025		371	194		115	
	30,20		2,23	1,17		0,69	
Tubero de 2ª	4.935		371	189		113	
	29,66		2,23	1,14		0,68	
Oficial Electromecánico de 2ª	5.025		371	194		115	
	30,20		2,23	1,17		0,69	
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado	4.978		371	193		114	
	29,92		2,23	1,16		0,69	
Embarcador Señalista	4.978		371	193		114	
	29,92		2,23	1,16		0,69	
Ayudante de Barrenista	4.978		371	193		114	
	29,92		2,23	1,16		0,69	
Ayudante de Artillero	4.978		371	193		114	
	29,92		2,23	1,16		0,69	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante Minero de Explotación	4.998		371	193		114	
	30,04		2,23	1,16		0,69	
Ayudante Minero	4.978		371	193		114	
	29,92		2,23	1,16		0,69	
Ayudante de Oficio Electromecánico	4.953		371	193		114	
	29,77		2,23	1,16		0,69	
<b>Categoría 4ª</b>							
Bombero	4.953		371	193		114	
	29,77		2,23	1,16		0,69	
Embarcador	4.935		371	189		113	
	29,66		2,23	1,14		0,68	
Frenero o Enganchador	4.916		371	184		111	
	29,55		2,23	1,11		0,67	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	4.935		371	189		113	
	29,66		2,23	1,14		0,68	
Compresorista	4.953		371	193		114	
	29,77		2,23	1,16		0,69	
<b>Categoría 5ª</b>							
Aprendiz	4.822		371	186		112	
	28,98		2,23	1,12		0,67	
<b>** EXTERIOR **</b>							
<b>* GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior y Licenciado		126.770	371		4.909		2.945
		761,90	2,23		29,50		17,70
<b>Categoría 2ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		122.570	371		4.737		2.842
		736,66	2,23		28,47		17,08
<b>Categoría 3ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		120.130	371		4.633		2.778
		722,00	2,23		27,84		16,70
<b>Categoría 4ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		118.550	371		4.569		2.743
		712,50	2,23		27,46		16,49
Ayudante Técnico Sanitario		115.572	371		4.444		2.665
		694,60	2,23		26,71		16,02

AÑO 2001 CATEGORIAS	SALARIO BASE		PLUS	MES EFECTIVO DE TRABAJO			
	DÍA	MES	ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
				DÍA	MES	DÍA	MES
* GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO * (sigue)							
Categoría 4 <sup>a</sup> (sigue)							
Maestro de 1 <sup>a</sup> Enseñanza		115.572	371		4.444		2.665
		694,60	2,23		26,71		16,02
Graduado Social		115.572	371		4.444		2.665
		694,60	2,23		26,71		16,02
Categoría 5 <sup>a</sup>							
Vigilante de 1 <sup>a</sup>		114.053	371		4.383		2.630
		685,47	2,23		26,34		15,81
Maestro Industrial		114.053	371		4.383		2.630
		685,47	2,23		26,34		15,81
Categoría 6 <sup>a</sup>							
Vigilante de 2 <sup>a</sup>		112.847	371		4.333		2.600
		678,22	2,23		26,04		15,63
* GRUPO V - PERSONAL TECNICO NO TITULADO *							
Categoría 1 <sup>a</sup>							
Jefe de Servicio		117.084	371		4.509		2.705
		703,69	2,23		27,10		16,26
Categoría 2 <sup>a</sup>							
Maestro de Taller		115.837	371		4.455		2.672
		696,19	2,23		26,78		16,06
Categoría 3 <sup>a</sup>							
Vigilante de 1 <sup>a</sup>		113.443	371		4.355		2.613
		681,81	2,23		26,17		15,70
Encargado de Servicio		115.837	371		4.455		2.672
		696,19	2,23		26,78		16,06
Categoría 4 <sup>a</sup>							
Vigilante de 2 <sup>a</sup>		112.548	371		4.319		2.592
		676,43	2,23		25,96		15,58
Monitor de 1 <sup>a</sup>		112.548	371		4.319		2.592
		676,43	2,23		25,96		15,58
Oficial Técnico de Organización de Servicios		112.548	371		4.319		2.592
		676,43	2,23		25,96		15,58
Categoría 5 <sup>a</sup>							
Monitor de 2 <sup>a</sup>		110.157	371		4.223		2.532
		662,06	2,23		25,38		15,22
Técnico de Organización de Servicios		110.157	371		4.223		2.532
		662,06	2,23		25,38		15,22
* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO *							
A) PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS (MECANICA, ELECTRICIDAD, CONSTRUCCION, ETC...)							
Categoría Especial							
Jefe de Equipo		4.542	371		172		103
		27,30	2,23		1,03		0,62
Categoría 1 <sup>a</sup>							
Oficial de 1 <sup>a</sup>		4.504	371		172		103
		27,07	2,23		1,03		0,62
Categoría 2 <sup>a</sup>							
Oficial de 2 <sup>a</sup>		4.474	371		171		102
		26,89	2,23		1,03		0,61
Categoría 3 <sup>a</sup>							
Avudante		4.417	371		170		102
		26,55	2,23		1,02		0,61
Categoría 4 <sup>a</sup>							
Aprendiz		4.154	371		159		96
		24,97	2,23		0,96		0,58
B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA							
Categoría 1 <sup>a</sup>							
Lampistero de 1 <sup>a</sup>		4.504	371		172		103
		27,07	2,23		1,03		0,62
Lavador de 1 <sup>a</sup>		4.488	371		171		102
		26,97	2,23		1,03		0,61

AÑO 2001 CATEGORÍAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQUE		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
<b>* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO * (sigue)</b>							
<b>B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA (sigue)</b>							
<b>Categoría 1ª (sigue)</b>							
Caminero	4.488		371	171		102	
	26,97		2,23	1,03		0,61	
<b>Categoría 2ª</b>							
Lampistero de 2ª	4.474		371	171		102	
	26,89		2,23	1,03		0,61	
Lavador de 2ª	4.431		371	170		102	
	26,63		2,23	1,02		0,61	
Aserrador de sierra circular o de disco	4.488		371	171		102	
	26,97		2,23	1,03		0,61	
Caballista	4.488		371	171		102	
	26,97		2,23	1,03		0,61	
Cabeceador de madera	4.488		371	171		102	
	26,97		2,23	1,03		0,61	
Comportero Señalista	4.439		371	170		102	
	26,68		2,23	1,02		0,61	
Cuadrero Herrador	4.474		371	171		102	
	26,89		2,23	1,03		0,61	
Maquinista de Ferrocarril	4.488		371	171		102	
	26,97		2,23	1,03		0,61	
Fogonero de Caldera Fija	4.439		371	170		102	
	26,68		2,23	1,02		0,61	
Maquinista de Plano o de Balanza con Motor	4.431		371	170		102	
	26,63		2,23	1,02		0,61	
Maquinista de Tracción o Pala Cargadora	4.431		371	170		102	
	26,63		2,23	1,02		0,61	
Fogonero de Ferrocarril	4.488		371	171		102	
	26,97		2,23	1,03		0,61	
Conductor de Tren	4.474		371	171		102	
	26,89		2,23	1,03		0,61	
<b>Categoría 3ª</b>							
<b>Peones Especialistas</b>							
Arriero	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Basculador de accionamiento neumático	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Bombero	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Bovero	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Caballista	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Compresorista	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Comportero	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Cuadrero no herrador	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Encendedor	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Engrasador	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Frenista de Plano o de Balanza Automática	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
<b>Peones Especialistas de 2ª</b>							
Ayudante de Deshornadora	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	
Ayudante de Cargadora de Hornos	4.417		371	170		102	
	26,55		2,23	1,02		0,61	

AÑO 2001 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO * (sigue)							
B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA (sigue)							
Categoría 3ª (sigue)							
Peones Especialistas de 2ª (sigue)							
Ayudante de Cribadora Cargadora	4.417		371	170			102
	26,55		2,23	1,02			0,61
Ayudante de Guia de Coque	4.417		371	170			102
	26,55		2,23	1,02			0,61
Ayudante de Mantenición de Carbón	4.417		371	170			102
	26,55		2,23	1,02			0,61
Ayudante de Molino v Clasificación de Coque	4.417		371	170			102
	26,55		2,23	1,02			0,61
Peones Especialistas de 3ª							
Brochador	4.398		371	169			101
	26,43		2,23	1,02			0,61
Peón	4.398		371	169			101
	26,43		2,23	1,02			0,61
Manguero	4.398		371	169			101
	26,43		2,23	1,02			0,61
Barrilete	4.398		371	169			101
	26,43		2,23	1,02			0,61
* GRUPO VII - PEONES *							
Categoría 1ª							
Peón	4.398		371	169			101
	26,43		2,23	1,02			0,61
Categoría 2ª							
Mujer de Limpieza	4.398		371	169			101
	26,43		2,23	1,02			0,61
Categoría 3ª							
Pinche de 16 y 17 años	4.308		371	163			98
	25,89		2,23	0,98			0,59
Categoría 4ª							
Pinche de 14 y 15 años	4.247		371	161			98
	25,52		2,23	0,97			0,59
* GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO *							
Categoría 1ª							
Jefe de 1ª		121.019	371		4.670		2.803
		727,34	2,23		28,07		16,85
Analista de Proceso de Datos		121.019	371		4.670		2.803
		727,34	2,23		28,07		16,85
Categoría 2ª							
Jefe de 2ª		117.621	371		4.530		2.717
		706,92	2,23		27,23		16,33
Programador de Informática		117.621	371		4.530		2.717
		706,92	2,23		27,23		16,33
Jefe de Despacho de Economato de 1ª Cat.		117.621	371		4.530		2.717
		706,92	2,23		27,23		16,33
Categoría 3ª							
Oficial de 1ª		115.984	371		4.464		2.675
		697,08	2,23		26,83		16,08
Taquimecanógrafo		115.984	371		4.464		2.675
		697,08	2,23		26,83		16,08
Traductor		115.984	371		4.464		2.675
		697,08	2,23		26,83		16,08
Jefe de Despacho de Economato de 2ª Cat.		115.984	371		4.464		2.675
		697,08	2,23		26,83		16,08
Operador de Informática		115.984	371		4.464		2.675
		697,08	2,23		26,83		16,08
Categoría 4ª							
Oficial de 2ª		114.333	371		4.392		2.635
		687,16	2,23		26,40		15,84

AÑO 2001 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>* GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO * (sigue)</b>							
Categoría 4ª (sigue)							
Perforista de Informática		114.333	371		4.392		2.635
		687,16	2,23		26,40		15,84
Categoría 5ª							
Auxiliar Administrativo		111.916	371		4.293		2.578
		672,63	2,23		25,80		15,49
<b>* GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES *</b>							
<b>A) PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA</b>							
Categoría 1ª							
Jefe de Guardas Jurados		112.048	371		4.299		2.582
		673,42	2,23		25,84		15,52
Categoría 2ª							
Subjefe de Guardas Jurados		110.505	371		4.233		2.540
		664,15	2,23		25,44		15,27
Categoría 3ª							
Guarda Jurado		109.937	371		4.211		2.529
		660,73	2,23		25,31		15,20
<b>B) PERSONAL DE DESPACHO DE ECONOMATO</b>							
Categoría 1ª							
Dependiente		112.942	371		4.336		2.602
		678,80	2,23		26,06		15,64
Categoría 2ª							
Aspirante		108.592	371		4.155		2.493
		652,65	2,23		24,97		14,98
<b>C) PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS</b>							
Categoría 1ª							
Maquinista de Extracción		116.802	371		4.493		2.699
		701,99	2,23		27,00		16,22
Conductor de omnibus / camión carnet 1ª Esp.		114.317	371		4.392		2.635
		667,06	2,23		26,40		15,84
Categoría 2ª							
Conductor turismo y camion hasta 5 Tm.		112.957	371		4.338		2.604
		678,89	2,23		26,07		15,65
Categoría 3ª							
Etiquetero		110.157	371		4.223		2.533
		662,06	2,23		25,38		15,22
Almacenero		109.727	371		4.202		2.523
		659,47	2,23		25,25		15,16
Pesador de Báscula		97.691	371		3.707		2.224
		587,13	2,23		22,28		13,37
Categoría 4ª							
Conserje		109.727	371		4.202		2.523
		659,47	2,23		25,25		15,16
Apuntador de Madera		109.727	371		4.202		2.523
		659,47	2,23		25,25		15,16
Categoría 5ª							
Ordenanza		109.315	371		4.184		2.510
		657,00	2,23		25,15		15,09
Enfermero		109.315	371		4.184		2.510
		657,00	2,23		25,15		15,09
Telefonista		109.315	371		4.184		2.510
		657,00	2,23		25,15		15,09
Categoría 6ª							
Portero		108.627	371		4.157		2.494
		652,86	2,23		24,98		14,99
Guardabarrera		108.627	371		4.157		2.494
		652,86	2,23		24,98		14,99
Categoría 7ª							
Botones y Recaderos		105.633	371		4.035		2.421
		634,87	2,23		24,25		14,55

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS**  
**ANEXO II - TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2002**  
 (valores en euros)

AÑO 2002 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINO		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>** INTERIOR **</b>							
<b>* GRUPO I - PERSONAL TECNICO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior		867,77	2,35		33,80		20,29
<b>Categoría 2ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		839,52	2,35		32,63		19,58
<b>Categoría 3ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		822,22	2,35		31,91		19,15
<b>Categoría 4ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		811,75	2,35		31,50		18,88
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		795,46	2,35		30,83		18,49
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		784,64	2,35		30,38		18,22
<b>* GRUPO II - PERSONAL TECNICO NO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Vigilante de 1ª		790,69	2,35		30,60		18,37
<b>Categoría 2ª</b>							
Vigilante de 2ª		779,64	2,35		30,16		18,11
<b>Categoría 3ª</b>							
Monitor de 1ª		777,37	2,35		30,07		18,04
<b>Categoría 3ª</b>							
Monitor de 2ª		764,71	2,35		29,55		17,72
Oficial Técnico de Organización de Servicios		764,71	2,35		29,55		17,72
<b>Categoría 4ª</b>							
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios		752,86	2,35		29,06		17,44
<b>* GRUPO III - PERSONAL OBRERO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Minero de 1ª	31,64		2,35	1,24		0,73	
Posteador	31,64		2,35	1,24		0,73	
Barrenista	31,33		2,35	1,22		0,73	
Artillero	31,20		2,35	1,21		0,72	
Maquinista de Arranque	31,33		2,35	1,22		0,73	
Picador	31,08		2,35	1,21		0,72	
Entibador	31,08		2,35	1,21		0,72	
Oficial Electromecánico de 1ª	31,20		2,35	1,21		0,72	
Camintero	30,82		2,35	1,19		0,70	
Maquinista de Tracción	30,82		2,35	1,19		0,70	
Caballista	30,82		2,35	1,19		0,70	



AÑO 2002 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINO.		TRIENTOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>** INTERIOR ** (sigue)</b>							
<b>* GRUPO III - PERSONAL OBRERO * (sigue)</b>							
<b>Categoría 1ª (sigue)</b>							
Tubero de 1ª	30,60		2,35	1,18		0,70	
Oficial de Oficio de 1ª	31,08		2,35	1,21		0,72	
Estemplero	30,97		2,35	1,21		0,72	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de Oficio de 2ª	30,82		2,35	1,19		0,70	
Tubero de 2ª	30,27		2,35	1,16		0,69	
Oficial Electromecánico de 2ª	30,82		2,35	1,19		0,70	
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado	30,54		2,35	1,18		0,70	
Embarcador Señalista	30,54		2,35	1,18		0,70	
Avudante de Barrenista	30,54		2,35	1,18		0,70	
Avudante de Artillero	30,54		2,35	1,18		0,70	
<b>Categoría 3ª</b>							
Avudante Mínero de Explotación	30,66		2,35	1,18		0,70	
Avudante Mínero	30,54		2,35	1,18		0,70	
Avudante de Oficio Electromecánico	30,38		2,35	1,18		0,70	
<b>Categoría 4ª</b>							
Bombero	30,38		2,35	1,18		0,70	
Embarcador	30,27		2,35	1,16		0,69	
Frenero o Enganchador	30,16		2,35	1,13		0,68	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	30,27		2,35	1,16		0,69	
Compresorista	30,38		2,35	1,18		0,70	
<b>Categoría 5ª</b>							
Aprendiz	29,58		2,35	1,14		0,69	
<b>** EXTERIOR **</b>							
<b>* GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior y Licenciado		777,74	2,35		30,09		18,05
<b>Categoría 2ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, jefe		751,99	2,35		29,04		17,42
<b>Categoría 3ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		737,04	2,35		28,40		17,03
<b>Categoría 4ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		727,35	2,35		28,01		16,82
Ayudante Técnico Sanitario		709,09	2,35		27,24		16,34

AÑO 2002 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DEIA	MES	ASIST.	DEIA	MES	DEIA	MES
<b>* GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO * (sigue)</b>							
<b>Categoría 4ª (sigue)</b>							
Maestro de 1ª Enseñanza		709,09	2,35		27,24		16,34
Graduado Social		709,09	2,35		27,24		16,34
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		699,78	2,35		26,87		16,12
Maestro Industrial		699,78	2,35		26,87		16,12
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		692,39	2,35		26,56		15,94
<b>* GRUPO V - PERSONAL TECNICO NO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de Servicio		718,36	2,35		27,64		16,58
<b>Categoría 2ª</b>							
Maestro de Taller		710,72	2,35		27,31		16,38
<b>Categoría 3ª</b>							
Vigilante de 1ª		696,04	2,35		26,70		16,02
Encargado de Servicio		710,72	2,35		27,31		16,38
<b>Categoría 4ª</b>							
Vigilante de 2ª		690,56	2,35		26,48		15,89
Monitor de 1ª		690,56	2,35		26,48		15,89
Oficial Técnico de Organización de Servicios		690,56	2,35		26,48		15,89
<b>Categoría 5ª</b>							
Monitor de 2ª		675,90	2,35		25,89		15,52
Técnico de Organización de Servicios		675,90	2,35		25,89		15,52
<b>* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO *</b>							
<b>A) PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS (MECANICA, ELECTRICIDAD, CONSTRUCCION, ETC...)</b>							
<b>Categoría Especial</b>							
Jefe de Equipo		27,86	2,35	1,05		0,63	
<b>Categoría 1ª</b>							
Oficial de 1ª		27,63	2,35	1,05		0,63	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de 2ª		27,45	2,35	1,05		0,63	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante		27,10	2,35	1,04		0,63	
<b>Categoría 4ª</b>							
Aprendiz		25,49	2,35	0,97		0,59	
<b>B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Lampistero de 1ª		27,63	2,35	1,05		0,63	
Lavador de 1ª		27,53	2,35	1,05		0,63	

AÑO 2002 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ		TRIENTOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO * (sigue)							
B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA (sigue)							
Categoría 1ª (sigue)							
Caminero	27,53		2,35	1,05		0,63	
Categoría 2ª							
Lampistero de 2ª	27,45		2,35	1,05		0,63	
Lavador de 2ª	27,18		2,35	1,04		0,63	
Aserrador de sierra circular o de disco	27,53		2,35	1,05		0,63	
Caballista	27,53		2,35	1,05		0,63	
Cabeceador de madera	27,53		2,35	1,05		0,63	
Comportero Señalista	27,23		2,35	1,04		0,63	
Cuadrero Herrador	27,45		2,35	1,05		0,63	
Maquinista de Ferrocarril	27,53		2,35	1,05		0,63	
Fogonero de Caldera Fija	27,23		2,35	1,04		0,63	
Maquinista de Plano o de Balanza con Motor	27,18		2,35	1,04		0,63	
Maquinista de Tracción o Pala Cargadora	27,18		2,35	1,04		0,63	
Fogonero de Ferrocarril	27,53		2,35	1,05		0,63	
Conductor de Tren	27,45		2,35	1,05		0,63	
Categoría 3ª							
Peones Especialistas							
Arriero	27,10		2,35	1,04		0,63	
Basculador de accionamiento neumático	27,10		2,35	1,04		0,63	
Bombero	27,10		2,35	1,04		0,63	
Boyero	27,10		2,35	1,04		0,63	
Caballista	27,10		2,35	1,04		0,63	
Compresorista	27,10		2,35	1,04		0,63	
Comportero	27,10		2,35	1,04		0,63	
Cuadrero no herrador	27,10		2,35	1,04		0,63	
Encendedor	27,10		2,35	1,04		0,63	
Engrasador	27,10		2,35	1,04		0,63	
Frenista de Plano o de Balanza Automática	27,10		2,35	1,04		0,63	
Peones Especialistas de 2ª							
Ayudante de Deshornadora	27,10		2,35	1,04		0,63	
Ayudante de Cargadora de Hornos	27,10		2,35	1,04		0,63	

AÑO 2002 CATEGORIAS	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO * (sigue)							
B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA (sigue)							
Categoría 3ª (sigue)							
Peones Especialistas de 2ª (sigue)							
Ayudante de Cribadora Cargadora	27,10		2,35	1,04		0,63	
Ayudante de Guía de Coque	27,10		2,35	1,04		0,63	
Ayudante de Manutención de Carbón	27,10		2,35	1,04		0,63	
Ayudante de Molino y Clasificación de Coque	27,10		2,35	1,04		0,63	
Peones Especialistas de 3ª							
Brochador	26,98		2,35	1,04		0,62	
Peón	26,98		2,35	1,04		0,62	
Manguero	26,98		2,35	1,04		0,62	
Barrilete	26,98		2,35	1,04		0,62	
* GRUPO VII - PEONES *							
Categoría 1ª							
Peón	26,98		2,35	1,04		0,62	
Categoría 2ª							
Mujer de Limpieza	26,98		2,35	1,04		0,62	
Categoría 3ª							
Pinche de 16 y 17 años	26,43		2,35	1,00		0,60	
Categoría 4ª							
Pinche de 14 y 15 años	26,06		2,35	0,99		0,60	
* GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO *							
Categoría 1ª							
Jefe de 1ª		742,49	2,35		28,63		17,18
Analista de Proceso de Datos		742,49	2,35		28,63		17,18
Categoría 2ª							
Jefe de 2ª		721,65	2,35		27,77		16,66
Programador de Informática		721,65	2,35		27,77		16,66
Jefe de Despacho de Economato de 1ª Cat.		721,65	2,35		27,77		16,66
Categoría 3ª							
Oficial de 1ª		711,62	2,35		27,37		16,40
Taquimecanógrafo		711,62	2,35		27,37		16,40
Traductor		711,62	2,35		27,37		16,40
Jefe de Despacho de Economato de 2ª Cat.		711,62	2,35		27,37		16,40
Operador de Informática		711,62	2,35		27,37		16,40
Categoría 4ª							
Oficial de 2ª		701,50	2,35		26,92		16,15

AÑO 2002 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>* GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO * (sigue)</b>							
Categoría 4ª (sigue)							
Perforista de Informática		701,50	2,35		26,92		16,15
Categoría 5ª							
Auxiliar Administrativo		686,68	2,35		26,32		15,80
<b>* GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES *</b>							
<b>A) PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA</b>							
Categoría 1ª							
Jefe de Guardas Jurados		687,49	2,35		26,35		15,53
Categoría 2ª							
Subjefe de Guardas Jurados		678,03	2,35		25,95		15,57
Categoría 3ª							
Guarda Jurado		674,55	2,35		25,81		15,50
<b>B) PERSONAL DE DESPACHO DE ECONOMATO</b>							
Categoría 1ª							
Dependiente		692,97	2,35		26,58		15,95
Categoría 2ª							
Aspirante		666,30	2,35		25,47		15,28
<b>C) PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS</b>							
Categoría 1ª							
Maquinista de Extracción		716,63	2,35		27,54		16,55
Conductor de omnibus/camión carnet 1ª Esp.		701,40	2,35		26,92		16,15
Categoría 2ª							
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm.		693,06	2,35		26,59		15,96
Categoría 3ª							
Etiquetero		675,90	2,35		25,89		15,53
Almacenero		673,26	2,35		25,76		15,47
Pesador de Báscula		599,48	2,35		22,73		13,63
Categoría 4ª							
Conserje		673,26	2,35		25,76		15,47
Apuntador de Madera		673,26	2,35		25,76		15,47
Categoría 5ª							
Ordenanza		670,74	2,35		25,65		15,39
Enfermero		670,74	2,35		25,65		15,39
Telefonista		670,74	2,35		25,65		15,39
Categoría 6ª							
Portero		666,52	2,35		25,48		15,29
Guardabarrera		666,52	2,35		25,48		15,29
Categoría 7ª							
Botones y Recaderos		648,16	2,35		24,74		14,64

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS**  
**ANEXO III - TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2003**  
(valores en euros)

AÑO 2003 CATEGORIAS	SALARIO BASE		POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO				
	DIA	MES	PLUS ASIST.	PRIMER QUINC.		TRINIOS	
				DIA	MES	DIA	MES
<b>** INTERIOR **</b>							
<b>* GRUPO I - PERSONAL TECNICO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior		885,73	2,47		34,48		20,69
<b>Categoría 2ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		856,91	2,47		33,28		19,97
<b>Categoría 3ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		839,27	2,47		32,55		19,53
<b>Categoría 4ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		828,59	2,47		32,13		19,26
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		811,97	2,47		31,45		18,86
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		800,94	2,47		30,98		18,58
<b>* GRUPO II - PERSONAL TECNICO NO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Vigilante de 1ª		807,10	2,47		31,21		18,73
<b>Categoría 2ª</b>							
Vigilante de 2ª		795,83	2,47		30,76		18,47
Monitor de 1ª		793,52	2,47		30,67		18,40
<b>Categoría 3ª</b>							
Monitor de 2ª		780,60	2,47		30,15		18,08
Oficial Técnico de Organización de Servicios		780,60	2,47		30,15		18,08
<b>Categoría 4ª</b>							
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios		768,52	2,47		29,64		17,79
<b>* GRUPO III - PERSONAL OBRERO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Minero de 1ª	32,29		2,47	1,26		0,74	
Posteador	32,29		2,47	1,26		0,74	
Barrenista	31,98		2,47	1,24		0,74	
Artillero	31,84		2,47	1,23		0,73	
Maquinista de Arranque	31,98		2,47	1,24		0,74	
Picador	31,72		2,47	1,23		0,73	
Entibador	31,72		2,47	1,23		0,73	
Oficial Electromecánico de 1ª	31,84		2,47	1,23		0,73	
Camínero	31,46		2,47	1,21		0,72	
Maquinista de Tracción	31,46		2,47	1,21		0,72	
Caballista	31,46		2,47	1,21		0,72	

AÑO 2003 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>** INTERIOR ** (sigue)</b>							
<b>* GRUPO III - PERSONAL OBRERO * (sigue)</b>							
<b>Categoría 1ª (sigue)</b>							
Tubero de 1ª	31,23		2,47	1,21		0,71	
Oficial de Oficio de 1ª	31,72		2,47	1,23		0,73	
Estemplero	31,61		2,47	1,23		0,73	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de Oficio de 2ª	31,46		2,47	1,21		0,72	
Tubero de 2ª	30,90		2,47	1,18		0,71	
Oficial Electromecánico de 2ª	31,46		2,47	1,21		0,72	
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado	31,17		2,47	1,21		0,71	
Embarcador Señalista	31,17		2,47	1,21		0,71	
Ayudante de Barrenista	31,17		2,47	1,21		0,71	
Ayudante de Artillero	31,17		2,47	1,21		0,71	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante Minero de Explotación	31,29		2,47	1,21		0,71	
Ayudante Minero	31,17		2,47	1,21		0,71	
Ayudante de Oficio Electromecánico	31,01		2,47	1,21		0,71	
<b>Categoría 4ª</b>							
Bombero	31,01		2,47	1,21		0,71	
Embarcador	30,90		2,47	1,18		0,71	
Frenero o Enganchador	30,78		2,47	1,15		0,69	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	30,90		2,47	1,18		0,71	
Compresorista	31,01		2,47	1,21		0,71	
<b>Categoría 5ª</b>							
Aprendiz	30,19		2,47	1,16		0,70	
<b>** EXTERIOR **</b>							
<b>* GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior v Licenciado		793,90	2,47		30,70		18,41
<b>Categoría 2ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		767,63	2,47		29,62		17,77
<b>Categoría 3ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		752,38	2,47		28,97		17,37
<b>Categoría 4ª</b>							
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		742,50	2,47		28,57		17,15
Ayudante Técnico Sanitario		723,88	2,47		27,79		16,66

AÑO 2003 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQUE		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>* GRUPO IV - PERSONAL TECNICO TITULADO * (sigue)</b>							
<b>Categoría 4ª (sigue)</b>							
Maestro de 1ª Enseñanza		723,88	2,47		27,79		16,66
Graduado Social		723,88	2,47		27,79		16,66
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		714,38	2,47		27,41		16,45
Maestro Industrial		714,38	2,47		27,41		16,45
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		706,84	2,47		27,09		16,26
<b>* GRUPO V - PERSONAL TECNICO NO TITULADO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de Servicio		733,33	2,47		28,19		16,91
<b>Categoría 2ª</b>							
Maestro de Taller		725,53	2,47		27,86		16,71
<b>Categoría 3ª</b>							
Vigilante de 1ª		710,56	2,47		27,23		16,34
Encargado de Servicio		725,53	2,47		27,86		16,71
<b>Categoría 4ª</b>							
Vigilante de 2ª		704,97	2,47		27		16,21
Monitor de 1ª		704,97	2,47		27		16,21
Oficial Técnico de Organización de Servicios		704,97	2,47		27		16,21
<b>Categoría 5ª</b>							
Monitor de 2ª		690,02	2,47		26,41		15,83
Técnico de Organización de Servicios		690,02	2,47		26,41		15,83
<b>* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO *</b>							
<b>A) PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS (MECANICA, ELECTRICIDAD, CONSTRUCCION, ETC...)</b>							
<b>Categoría Especial</b>							
Jefe de Equipo	28,44		2,47	1,08		0,64	
<b>Categoría 1ª</b>							
Oficial de 1ª	28,20		2,47	1,08		0,64	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de 2ª	28,02		2,47	1,07		0,64	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante	27,66		2,47	1,06		0,64	
<b>Categoría 4ª</b>							
Aprendiz	26,02		2,47	0,99		0,60	
<b>B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Lampistero de 1ª	28,20		2,47	1,08		0,64	
Lavador de 1ª	28,10		2,47	1,07		0,64	



AÑO 2003 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINO		TRIENIOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO * (sigue)							
B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA (sigue)							
Categoría 1ª (sigue)							
Caminero	28,10		2,47	1,07		0,64	
Categoría 2ª							
Lampistero de 2ª	28,02		2,47	1,07		0,64	
Lavador de 2ª	27,75		2,47	1,06		0,64	
Aserrador de sierra circular o de disco	28,10		2,47	1,07		0,64	
Caballista	28,10		2,47	1,07		0,64	
Cabeceador de madera	28,10		2,47	1,07		0,64	
Comportero Señalista	27,80		2,47	1,06		0,64	
Cuadrero Herrador	28,02		2,47	1,07		0,64	
Maquinista de Ferrocarril	28,10		2,47	1,07		0,64	
Fogonero de Caldera Fija	27,80		2,47	1,06		0,64	
Maquinista de Plano o de Balanza con Motor	27,75		2,47	1,06		0,64	
Maquinista de Tracción o Pala Cargadora	27,75		2,47	1,06		0,64	
Fogonero de Ferrocarril	28,10		2,47	1,07		0,64	
Conductor de Tren	28,02		2,47	1,07		0,64	
Categoría 3ª							
Peones Especialistas							
Arriero	27,66		2,47	1,06		0,64	
Basculador de accionamiento neumático	27,66		2,47	1,06		0,64	
Bombero	27,66		2,47	1,06		0,64	
Boyero	27,66		2,47	1,06		0,64	
Caballista	27,66		2,47	1,06		0,64	
Compresorista	27,66		2,47	1,06		0,64	
Comportero	27,66		2,47	1,06		0,64	
Cuadrero no herrador	27,66		2,47	1,06		0,64	
Encendedor	27,66		2,47	1,06		0,64	
Engrasador	27,66		2,47	1,06		0,64	
Frenista de Plano o de Balanza Automática	27,66		2,47	1,06		0,64	
Peones Especialistas de 2ª							
Avudante de Deshornadora	27,66		2,47	1,06		0,64	
Avudante de Cargadora de Hornos	27,66		2,47	1,06		0,64	

AÑO 2003 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINO:		TRENOS	
	DIA	MES	ASIST.	DIA	MES	DIA	MES
<b>* GRUPO VI - PERSONAL OBRERO * (sigue)</b>							
<b>B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA (sigue)</b>							
<b>Categoría 3ª (sigue)</b>							
<b>Peones Especialistas de 2ª (sigue)</b>							
Avudante de Cribadora Cargadora	27,66		2,47	1,06		0,64	
Ayudante de Guía de Coque	27,66		2,47	1,06		0,64	
Avudante de Manutención de Carbón	27,66		2,47	1,06		0,64	
Avudante de Molino y Clasificación de Coque	27,66		2,47	1,06		0,64	
<b>Peones Especialistas de 3ª</b>							
Brochador	27,54		2,47	1,06		0,63	
Peón	27,54		2,47	1,06		0,63	
Manguero	27,54		2,47	1,06		0,63	
Barrilete	27,54		2,47	1,06		0,63	
<b>* GRUPO VII - PEONES *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Peón	27,54		2,47	1,06		0,63	
<b>Categoría 2ª</b>							
Mujer de Limpieza	27,54		2,47	1,06		0,63	
<b>Categoría 3ª</b>							
Pinche de 16 y 17 años	26,98		2,47	1,02		0,61	
<b>Categoría 4ª</b>							
Pinche de 14 y 15 años	26,60		2,47	1,01		0,61	
<b>* GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO *</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de 1ª		757,94	2,47		29,20		17,53
Analista de Proceso de Datos		757,94	2,47		29,20		17,53
<b>Categoría 2ª</b>							
Jefe de 2ª		736,69	2,47		28,33		16,99
Programador de Informática		736,69	2,47		28,33		16,99
Jefe de Despacho de Economato de 1ª Cat.		736,69	2,47		28,33		16,99
<b>Categoría 3ª</b>							
Oficial de 1ª		726,45	2,47		27,91		16,73
Taquimecanógrafo		726,45	2,47		27,91		16,73
Traductor		726,45	2,47		27,91		16,73
Jefe de Despacho de Economato de 2ª Cat.		726,45	2,47		27,91		16,73
Operador de Informática		726,45	2,47		27,91		16,73
<b>Categoría 4ª</b>							
Oficial de 2ª		716,13	2,47		27,46		16,48

AÑO 2003 CATEGORIAS	POR DIA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DIA	MES		DIA	MES	DIA	MES
* GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMATO * (sigue)							
Categoria 4ª (sigue)							
Perforista de Informatica		716,13	2,47		27,46		16,48
Categoria 5ª							
Auxiliar Administrativo		701,01	2,47		26,84		16,12
* GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES *							
A) PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA							
Categoria 1ª							
Jefe de Guardas Jurados		701,84	2,47		26,88		16,15
Categoria 2ª							
Subjefe de Guardas Jurados		692,19	2,47		26,47		15,88
Categoria 3ª							
Guarda Jurado		688,64	2,47		26,33		15,81
B) PERSONAL DE DESPACHO DE ECONOMATO							
Categoria 1ª							
Dependiente		707,43	2,47		27,11		16,27
Categoria 2ª							
Aspirante		680,23	2,47		25,98		15,59
C) PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS							
Categoria 1ª							
Maquinista de Extracción		731,57	2,47		28,09		16,88
Conductor de omnibus/camión carnet 1ª Esp.		716,03	2,47		27,46		16,48
Categoria 2ª							
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm.		707,52	2,47		27,13		16,28
Categoria 3ª							
Etiquetero		690,02	2,47		26,41		15,84
Almacenero		687,33	2,47		26,27		15,78
Pesador de Báscula		612,07	2,47		23,18		13,91
Categoria 4ª							
Conserje		687,33	2,47		26,27		15,78
Apuntador de Madera		687,33	2,47		26,27		15,78
Categoria 5ª							
Ordenanza		684,75	2,47		26,16		15,69
Enfermero		684,75	2,47		26,16		15,69
Telefonista		684,75	2,47		26,16		15,69
Categoria 6ª							
Portero		680,45	2,47		25,99		15,59
Guardabarrera		680,45	2,47		25,99		15,59
Categoria 7ª							
Botones y Recaderos		661,73	2,47		25,23		15,14

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Servicio Territorial de Fomento

### Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

**"10.- MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LILLO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.**

Visto el expediente correspondiente a las Modificaciones de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el que constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 9 de Marzo de 2001, registrado de entrada el día 12 de Marzo siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares de la documentación técnica y administrativa de las Modificaciones de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre la modificación de referencia, en la sesión celebrada el 31 de Octubre de 2000, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

III.- De la documentación que obra en el expediente se desprende que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 31 de Mayo de 2000, por unanimidad, según se recoge en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, de la Modificación de las citadas Normas Subsidiarias, y se abrió el periodo de información pública, por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia los días 2 de Agosto y 28 de Julio de 2000, respectivamente, así como en el Diario de León del 3 de Agosto, sin que durante la fase de información pública se produjera ninguna alegación a la citada Modificación de las Normas, según certificación del Secretario de 9 de Marzo de 2001.

IV.- El 26 de Diciembre de 2000, el Pleno de la Corporación Municipal, acuerda, por mayoría absoluta, aprobar provisionalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58.2 y 3, en relación con el artículo 34.2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138. 2 a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias solo afecten a una parte de la Modificación de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Puebla de Lillo fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de Octubre de 1.995.

3.- Consta en el expediente que se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado y de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad de Cistierna, habiéndose evacuado los siguientes:

3.1.- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, emitido con fecha 29 de Agosto del 2000, en sentido favorable con algunas indicaciones referentes a la inclusión de un catálogo de elementos protegidos. El catálogo requerido figura en las Normas Subsidiarias Municipales vigentes y no sufre alteración con la Modificación actual.

3.2.- Informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, emitido con fecha 27 de Octubre de 2000 y en el que se indica que el cambio de calificación de Suelo No Urbanizable no es competencia de las Normas debiendo responder a la zonificación del Parque Regional de Picos de Europa o al Plan Rector de Uso y Gestión. Informan también negativamente la ocupación de las zonas de acampada por construcciones estables o casas móviles y el cambio de superficie mínima de parcela en Suelo No Urbanizable de 5.000 a 2.500 m<sup>2</sup>, por coherencia con la superficie establecida para el

resto del Parque Regional. En base a lo anterior el informe es desfavorable, por lo que, dado que se ha modificado el expediente con lo señalado en el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, se ha solicitado un nuevo informe el 14 de Marzo, que se evacuó el 19 siguiente en sentido favorable, con las siguientes condiciones: La superficie mínima de parcela para las construcciones en Suelo No Urbanizable, en Zonas de Uso Compatible (SNUZUC), será de 5.000 metros cuadrados; y el ámbito territorial del Parque Regional de Picos de Europa se excluirá de la calificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Estación de Montaña. Se podrá mantener dentro del Plan Especial siempre y cuando se mantenga la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zona de Uso Limitado, con las regulaciones de usos propios de tal suelo, establecidas a través de la normativa del Parque y ya reflejadas en las Normas ahora modificadas.

3.3.- Devolución de expediente de la Subdelegación del Gobierno al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, sin acompañar informes.

3.4.- Informe del Registro de la Propiedad de fecha 20 de Septiembre de 2000.

3.5.- Informe de la Diputación Provincial de León de fecha 25 de Octubre de 2000, favorable.

4.- Se presentan tres ejemplares diligenciados, conteniendo, cada uno de ellos Memoria y Planos, de Ordenación y Usos del Suelo del término municipal, a escala 1: 20.000 y Planos de Zonificación, Ordenación y Usos del Suelo a escala 1: 1.000 de Cofinjal, Isoha, Puebla de Lillo, Redipollos, San Cibrián y Solle. También se acompaña fotocopia de la Normativa Urbanística del Plan Especial Puerto de San Isidro, sin que se justifique esta inclusión, dado que dicho Plan Especial se tramita en expediente aparte y la normativa que le afecta se aprobará, en su caso, cuando se apruebe dicho Plan. De cualquier forma, la documentación se considera suficiente para definir la Modificación que se pretende, que es el compendio de ocho Modificaciones puntuales, describiéndose y analizándose cada una de ellas, en relación con los distintos informes previos.

5.- Respecto de la Modificación número 1, pretende adoptar por las Normas Subsidiarias las determinaciones y límites que se señalan en el Plan Especial Puerto San Isidro. En el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, se indica que la calificación propuesta en el entorno del lago Auseme, dentro del ámbito del Parque Regional Picos de Europa, posibilita unos usos condicionados que la Administración del Parque no puede admitir, como se plasma en el borrador del PRUG y concluye con la consideración de que el Plan Especial no debe afectar a ningún terreno incluido en el Parque Regional citado. o, como se dice en el informe de 19 de Marzo de 2000, se mantenga la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial protección Zona de Uso Limitado, con las regulaciones de usos propios de tal suelo, establecidas a través de la normativa del Parque y ya reflejadas en las Normas que se modifican.

6.- La Modificación número 2 se refiere a ampliar o reducir, siempre de manera muy puntual, el Suelo Urbano y aumentar el Suelo Apto para Urbanizar. Deberá justificarse el merecimiento proporcional de espacios libres públicos y dotaciones situadas en los entornos próximos de todas las zonas modificadas en las que se produce un aumento de volumen edificable o de la densidad de población que exige el artículo 58.3.d de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.

6.1.- En Cofinjal se amplía el suelo urbano-residencial extensivo hacia el norte, por la margen Este de la Carretera de Tarna hasta el parque público y polideportivo construido en 1996. Parte de estas parcelas disponen de los servicios urbanísticos básicos ejecutados al construir las instalaciones públicas mencionadas. Se ampliará puntualmente en los bordes sureste y oeste a fin de incluir completas parcelas que disponen de todos los servicios. A este respecto, hay que señalar que en el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, se indica que la modificación propuesta en el borde Este de Cofinjal si implica cambio de clasificación no es competencia de las Normas, ya que responde a la zonificación del Parque Regional de los Picos de Europa establecida en su PORN y es en la revisión de este documento o en el PRUG donde podría y debería realizarse.

6.2.- En la localidad de Isoha, se amplía el suelo apto para urbanizar (PP Rio Isoha) hacia el Sureste, al norte del río, pues al proyectarse la apertura de un vial por el borde del casco urbano, y siendo los terrenos de ambos lados del mismo propietario, se considera, a solicitud del interesado, que los mismos quedarán dotados de todos los servicios y por tanto pueden ser susceptibles de aprovechamiento residencial. Se cambia de Suelo Apto para urbanizar a Suelo Urbano una parcela que dispone de todos los servicios y calle pavimentada en el borde sureste del casco urbano. Se han recogido las indicaciones del informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo y se respeta la Zona Verde prevista en las Normas vigentes.

6.3.- En Puebla de Lillo, se amplía el suelo urbano por su extremo sur (ED Las Nieves), hasta incluir en el mismo la totalidad de la superficie de las últimas parcelas afectadas y el fondo de las parcelas en la Unidad de Ejecución II, del Plan Parcial San Roque, al considerar los propietarios de las mismas muy escaso el fondo de que disponían. En el Plan Parcial Las Camuñas se incluye una franja de las parcelas al oeste del vial proyectado en la normativa existente, por considerar que una vez ejecutada la urbanización, las mismas dispondrán de todos los servicios para poder ser edificadas. Se han recogido las indicaciones del informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

6.4.- En Redipollos se incluye en suelo urbano la zona de parque público y la pista polideportiva que se han construido en el extremo noroeste del núcleo, junto a la carretera de acceso y el cementerio. Estos terrenos se destinarán a uso recreativo en zona verde y espacios libres. Asimismo se amplía en el extremo noroeste del núcleo una parcela que dispone de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y acceso rodado. En este núcleo se reduce el Suelo Urbano en su zona Suroeste. Se trata de una zona calificada como Suelo Urbano-Residencial Extensivo (SU-RE) que tiene un fondo de unos 100 metros y que se reducirá en 30 metros. La zona próxima está calificada como Suelo No Urbanizable-Uso Compatible

y en la misma se han construido naves destinada a explotaciones ganaderas, considerándose esta zona como la más adecuada para tal fin, dentro del entorno del núcleo. Si se tiene en cuenta que la distancia mínima de estas explotaciones al Suelo Urbano ha de ser de 50 metros, ello conlleva el que las parcelas tengan un deficiente aprovechamiento. Se han recogido las indicaciones del informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

6.5.- En Redipollos se la amplia el suelo urbano en su extremo Este, incluyendo parcelas que disponen de los servicios urbanísticos exigibles, por lo que se considera correcta desde el punto de vista técnico.

7.- Con la Modificación número 3, se pretende la modificación de alineaciones que, quizás debió a que se dispuso de una deficiente cartografía para la redacción del vigente planeamiento, no responde a las necesidades urbanísticas; suponen en algunos casos la reducción de los anchos de viales ya existentes o que son inviables en la práctica. En la Unidad de Ejecución San Roque se suprime un vial previsto (Este-Oeste) por considerar que el mismo dificulta el desarrollo y aprovechamiento de esta unidad. Se considera correcta desde el punto de vista técnico.

8.- Por la Modificación número 4 se modifica el suelo correspondiente a la margen Oeste del camino de acceso a Camposolillo, en las proximidades de la carretera y coincidiendo con el valle, en una superficie aproximada de 6 Hás. Es necesario calificar este suelo como No Urbanizable-de Uso Compatible (SNU:0 ZUC), por ser el más adecuado para emplazar en el mismo las instalaciones de la ganadería intensiva que aprovecha los pastos del valle en torno a Camposolillo y por considerar compatible su conservación con este uso. En el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, se indica que el cambio de calificación de Suelo No Urbanizable no es competencia de las Normas debiendo responder a la zonificación del Parque Regional de Picos de Europa o al Plan Rector de Uso y Gestión. En caso de obtener la autorización de la Comisión Rectora del Parque, desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente.

9.- En la Modificación número 5, se modifica el límite entre el Suelo No Urbanizable Ordinario-Zona de Uso Compatible, y el Suelo NO Urbanizable Ordinario-Zonas para Áreas Recreativas, en el borde Este del núcleo de Cofiñal hacia el norte, desplazando el mismo hacia el norte hasta el límite de las parcelas privadas susceptibles de uso entre los recomendados, admisibles o condicionados, según el artículo 126 de las Normas. En el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, se indica que el cambio de calificación de Suelo No Urbanizable no es competencia de las Normas debiendo responder a la zonificación del Parque Regional de Picos de Europa o al Plan Rector de Uso y Gestión. En caso de obtener la autorización de la Comisión Rectora del Parque, desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente.

10.- La Modificación número 6 modifica la superficie de parcela mínima de 5.000 a 2.500 m<sup>2</sup> en SNU:0 ZUC: Zonas de uso compatible, pues la superficie de las parcelas existentes no permite, en la mayoría de los casos, la edificación por esta limitación, aún cumpliendo el resto de condiciones. A este respecto, cabe señalar que la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, informa negativamente el cambio de superficie mínima de parcela en Suelo No Urbanizable por coherencia con la superficie establecida para el resto del Parque Regional. En la documentación corregida se indica que esta reducción afectaría exclusivamente al parcelario tradicional, y no a segregaciones. Teniendo en cuenta que los usos admisibles en esta zona serían agrícolas, ganaderos, forestales, recreativos o de interés público, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico.

11.- La Modificación número 7 pretende reducir el tamaño de las Unidades de Ejecución en el Planeamiento de desarrollo, pues se ha observado que un elevado número de propietarios en cada unidad imposibilita el acuerdo para su desarrollo. Se considera correcta desde el punto de vista técnico.

12.- La Modificación número 8, pretende autorizar en los Campamentos Públicos de Turismo según lo señalado en el Decreto 168/1996 de 27 de Junio, de regulación de campamentos de turismo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, la ocupación de un 25% de la superficie de acampada por elementos habitables tipo bungalow o casa móvil. En el documento aprobado inicialmente, se indicaba la aplicación de lo anterior a las "zonas de acampada", en lugar de "en los Campamentos Públicos de Turismo", por lo que en el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas se indicaba que estaba en contradicción con la normativa del Parque. Con la nueva redacción, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico.

13.- A la vista de lo que precede y teniendo en cuenta tanto el contenido de cada una de las Modificaciones propuestas, como los informes emitidos al respecto, procede acordar lo siguiente:

13.1.- La aprobación definitiva de las Modificaciones contenidas en los anteriores apartados 5 (Modificación número 1), 6 (Modificación número 2), 7 (Modificación número 3), 8 (Modificación número 4), 9 (Modificación número 5), 11 (Modificación número 7), 12 (Modificación número 8), debiendo tenerse en cuenta los comentarios hechos en cada caso, especialmente los referentes a los informes sectoriales, y entre ellos, al de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

13.2.- La denegación de la aprobación definitiva de la Modificación reflejada en el apartado 10 (Modificación número 6).

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de conformidad con ella, la Ley 6/98, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Planeamiento, en cuanto a los artículos declarados vigentes por el Decreto 223/99, de 5 de Agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Puebla de Lillo y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: A) APROBAR DEFINITIVAMENTE, en los términos señalados anteriormente, las Modificaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, incluidas, respectivamente, en los apartados 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, referentes al expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de PUEBLA DE LILLO.

B) DENEGAR LA APROBACION DEFINITIVA de la Modificación número 6, detallada en el apartado 10 anterior, del citado expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de PUEBLA DE LILLO."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, 30 de agosto de 2001.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.-Vº Bº: La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\*\*\*

#### A N E X O

#### A LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como las Normas Urbanísticas afectadas por la Modificación.

Asimismo, se hace constar que la presente Modificación está integrada por siete folios de Memoria, así como por ocho planos.

#### 1.- MEMORIA.

- 1.1.- Introducción.
- 1.2.- Objetivos de la modificación.
- 1.3.- Justificación de la modificación.
- 1.4.- Descripción de la modificación.
- 1.5.- Ordenanzas.

#### 2.- PLANOS

- 2.1.- Ordenación y usos del suelo. Término municipal.
- 2.2.- Zonificación, ordenación y usos del suelo. Cofiñal.
- 2.3.- Zonificación, ordenación y usos del suelo. Isoba.
- 2.4.1.- Zonificación, ordenación y usos del suelo. Puebla de Lillo (Norte).
- 2.4.2.- Zonificación, ordenación y usos del suelo. Puebla de Lillo (Sur).
- 2.5.- Zonificación, ordenación y usos del suelo. Redipollos.
- 2.6.- Zonificación, ordenación y usos del suelo. San Cibrán de Somoza.
- 2.7.- Zonificación, ordenación y usos del suelo. Solle.

#### 1.- MEMORIA.

##### 1.1.- INTRODUCCION.

Se plantea la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Término Municipal de Puebla de Lillo, siguiendo lo establecido en el artículo 58 "Modificaciones" de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con las siguientes finalidades:

- Modificar los límites del suelo urbano en la zona de San Isidro, según se señala en el Plan Especial Puerto San Isidro.
- Aumentar puntualmente el suelo urbano de los núcleos de Puebla de Lillo, Redipollos, Isoba, Redipollos y Solle; ampliar el Suelo Apto para Urbanizar en Cofiñal, Isoba y Puebla de Lillo.
- Realizar modificaciones en diversas alineaciones que se ha observado que son erróneas o no responden a las necesidades urbanísticas.
- Cambiar la calificación de suelo no urbanizable de Uso Limitado a Uso Compatible en la margen Oeste del camino de acceso a Camposolillo.
- Modificar el límite entre el Suelo No Urbanizable Ordinario-Zona de Uso Compatible y el Suelo No Urbanizable Ordinario-Zonas para Áreas Recreativas, en el borde Este del núcleo de Cofiñal.
- Reducir el tamaño de las Unidades de Ejecución para facilitar la elaboración del planeamiento de desarrollo.
- Modificar el contenido de las normas urbanísticas a fin de poder autorizar, en los campamentos públicos de turismo debidamente legalizados, la ocupación de un 25% de la superficie de acampada por elementos habitables tipo bungalow o casa móvil.

Estas modificaciones se ajustará a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Urbanismo 5/1999 de Castilla y León y art. 161 del Reglamento de Planeamiento.

## 1.2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACION.

1.- Adoptar por las normas subsidiarias, en el ámbito de desarrollo del Plan Especial Puerto de San Isidro, para el Suelo Urbano y para el Suelo No Urbanizable, las determinaciones y límites que se señalan en el mismo.

2.- Ampliar o reducir, siempre de manera muy puntual el suelo urbano y aumentar el suelo apto para urbanizar.

- En Cofiñal se ampliará el suelo urbano-residencial extensivo hacia el norte, por la margen Este de la carretera de Tama hasta el parque público y polideportivo construidos en 1.996. Parte de estas parcelas disponen de los servicios urbanísticos básicos ejecutados al construir las instalaciones públicas mencionadas. Se ampliará puntualmente en los bordes sureste y Oeste a fin de incluir completas parcelas que ya disponen de todos los servicios.
- En Isoba se ampliará el suelo apto para urbanizar (PP Río Isoba) hacia el Sureste, al norte del río, pues al proyectarse la apertura de un vial por el borde del casco urbano, y siendo los terrenos de ambos lados del mismo propietario, se considera a solicitud del mismo, que los mismos quedarán dotados de todos los servicios y por tanto pueden ser susceptibles de aprovechamiento residencial. Se cambia de Suelo apto para urbanizar a Suelo Urbano una parcela que dispone de todos los servicios y calle pavimentada en el borde suroeste del casco urbano.
- En Puebla de Lillo se ampliará el suelo urbano por su extremo sur (ED Las Nieves) hasta incluir en el mismo la totalidad de la superficie de las últimas parcelas afectadas y el fondo de las parcelas en la Unidad de Ejecución II del Plan Parcial San Roque, al considerar los propietarios de las mismas muy escasos el fondo de que disponían. En el Plan Parcial Las Camuñas se incluye una franja de las parcelas al Oeste del vial proyectado en la normativa existente, por considerar que una vez ejecutada la urbanización del mismo, las mismas dispondrán de todos los servicios para poder ser edificadas.
- En Redipollos se incluye en suelo urbano la zona de parque público y la pista polideportiva que se han construido en el extremo noroeste del núcleo, junto a la carretera de acceso y el cemento. Estos terrenos se destinarán a uso recreativo en zona verde y espacios libres. Asimismo se amplía en el extremo noreste del núcleo una parcela que dispone de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y acceso rodado. En este núcleo se reducirá el suelo urbano en su zona Suroeste. Se trata de una zona calificada como Suelo Urbano-Residencial Extensivo (SU-RE) que tiene un fondo de unos 100 metros y que se reducirá en 30 metros. La zona próxima está calificada como Suelo No Urbanizable-Usos Compatibles y en la misma se han construido naves destinadas a explotaciones ganaderas, considerándose esta zona como la más adecuada para tal fin, dentro del entorno del núcleo. Si tenemos en cuenta que la distancia mínima de estas explotaciones al suelo urbano ha de ser de 50 metros, ello conlleva el que las parcelas tengan un deficiente aprovechamiento.
- En Solle se realizará la ampliación del suelo urbano en su extremo Este, incluyendo parcelas que disponen de los servicios urbanísticos exigibles.

3.- Se pretende la modificación de alineaciones que, quizás debido a que se dispuso de una deficiente cartografía para la redacción del vigente planeamiento, no responde a las necesidades urbanísticas; suponen en algunos casos la reducción de los anchos de viales ya existentes o son inviables en la práctica. En la Unidad de Ejecución San Roque se suprime un vial previsto (Este-Oeste) por considerar que el mismo dificulta el desarrollo y aprovechamiento de esta unidad.

4.- Modificar el suelo correspondiente a la margen Oeste del camino de acceso a Camposolillo, en las proximidades de la carretera y coincidiendo con el valle, en una superficie aproximada de 6 Ha. Es necesario calificar este suelo como No Urbanizable - de Uso Compatible (SNU.0/ZUC) por ser el más adecuado para emplazar en el mismo las instalaciones de la ganadería intensiva que aprovecha los pastos del valle en torno a Camposolillo y por considerar compatible su conservación con este uso.

5.- Modificar el límite entre el Suelo No Urbanizable Ordinario-Zona de Uso Compatible y el Suelo No Urbanizable Ordinario-Zonas para Áreas Recreativas, en el borde Este del núcleo de Cofiñal hacia el norte, desplazando el mismo hacia el norte hasta el límite de las parcelas privadas susceptibles de uso entre los recomendados, admisibles o condicionados, según el art. 126 de las Normas Municipales.

7.- Reducir el tamaño de las Unidades de Ejecución, en el Planeamiento de desarrollo, pues se ha observado que un elevado número de propietarios en cada unidad imposibilita el acuerdo para su desarrollo.

8.- Autorizar en los campamentos públicos de turismo y según lo señalado en el Decreto 168/1996 de 27 de Junio, de regulación de campamentos de turismo, de la consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, la ocupación de un 25% de la superficie de acampada por elementos habitables tipo bungalow o casa móvil.

## 1.3.- JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del T. M. de Puebla de Lillo actualmente vigentes, en el punto 1.10 de la memoria complementaria de determinaciones señala que las modificaciones atenderán a lo dispuesto en la LS/92 art. 126 5, 128 y 129 y RP art. 161 y 162, actualmente derogada, siendo de aplicación los art. 57 y 59 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Las razones principales que justifican la modificación de la normativa vigente son las siguientes:

- a) Adoptar por las normas subsidiarias, en el ámbito de desarrollo del Plan Especial Puerto de San Isidro, para el Suelo Urbano y para el Suelo No Urbanizable, las determinaciones y límites que se señalan en el mismo.
- b) Que algunas de las alineaciones señaladas como existentes son erróneas.
- c) Que algunas de las alineaciones señaladas como futuras se consideran inadecuadas.
  - Se proyectan anchos de vial inferiores al ya existente en algún caso.
  - Fundamentalmente en travesías de carreteras se proyectan alineaciones que quedan reiteradamente interrumpidas por edificaciones protegidas, lo que conducirá a la proliferación en el futuro de rincones.
  - Que nos encontramos en núcleos urbanos cuya trama urbana es muy irregular y en nada va a beneficiar, ni estética ni funcionalmente, el querer obtener, de manera indiscriminada, alineaciones rectas.

d) Que hay terrenos de equipamiento municipal y zona verde que estando ya convenientemente urbanizados y, situándose en el borde del suelo urbano, se han dejado fuera del mismo, estando este suelo calificado como No Urbanizable.

e) Que en Puebla de Lillo se ha delimitado el Suelo Urbano por su extremo sur sin tener en cuenta el límite de propiedades, considerándose más adecuado el llegar al límite de estas fincas afectadas, lo que supone un escaso incremento de este suelo.

f) Que en el límite del Suelo Urbanizable de Isoba se proyecta la ampliación del Suelo Apto para Urbanizar, hasta el límite de la última parcela, ahora parcialmente incluida. En Puebla de Lillo se considera adecuado incluir en el P.P. Las Camuñas una franja por el borde Oeste del vial Oeste que se ha proyectado en la normativa en vigor, por cuanto el urbanizar el mismo supone dejar dotadas de todos los servicios las parcelas incluidas en esta franja.

g) En la reducción de superficie de parcela mínima en zona de Uso Compatible de 5.000 a 2.500 m<sup>2</sup> es debido a que, en el parcelario tradicional, prácticamente no hay parcelas que cumplan la limitación establecida de 5.000 m<sup>2</sup>. No será de aplicación si no pertenecen al parcelario tradicional y por tanto no aplicable en caso de segregaciones, donde la parcela mínima será de 5.000 m<sup>2</sup>.

## 1.4.- DESCRIPCION DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del T.M. de Puebla de Lillo califican el suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

La ampliación del suelo urbano en Puebla de Lillo, Redipollos y Solle y del Suelo Urbanizable en Cofiñal e Isoba no desvirtúan los planteamientos iniciales de la clasificación del suelo. En los tres primeros disponen de los servicios urbanísticos legalmente exigibles.

La ampliación del Suelo Urbano de Cofiñal es de 2,45 Has; en Isoba es de 0,26 Ha; en Puebla de Lillo es de 0,40 Has.; de 0,18 Has. en Redipollos y de 0,06 Has en Solle.

Núcleo	Superficie actual	Nueva superficie	Variación (%)
Cofiñal	11,55 Ha	14,16 Ha	+21,54 %
Isoba	3,61 Ha	3,87 Ha	+7,20 %
Puebla de Lillo	33,22 Ha.	33,62 Ha	+1,20 %
Redipollos	7,41 Ha	7,59 Ha	+1,02 %
Solle	3,27 Ha	3,33 Ha.	+1,83 %

La ampliación del Suelo Apto para Urbanizar en Isoba es de 0,64 Has. que supone una ampliación del 21 % del S.A.U. y en Puebla de Lillo es de 1,85 Has., lo que supone una ampliación del 16,40 % del SAU.

En los artículos 85 a 94 de la NN.SS. municipales relativos a los sistemas de zonas verdes y espacios libres y sistema de equipamientos sociales, se establecen los estándares a cumplir.

En suelo urbano no se establecen parámetros de dotaciones de zonas verdes y espacios libres, por lo que se ampliarán tales espacios al menos proporcionalmente al incremento de superficie objeto de modificación.

Así tenemos que en Cofiñal el incremento de suelo urbano es del 21,54 %.

La superficie de zona verde en la normativa municipal actualmente es de 335 m<sup>2</sup>; la nueva superficie de zona verde dentro del perímetro del suelo urbano es de 1515 m<sup>2</sup>, lo que supone un incremento del 62 % > 21,54 %.

En el entorno del suelo urbano, y en las proximidades del mismo, existen zonas que tradicionalmente han sido destinadas al uso de parques, jardines y zonas de recreo para niños.

En cuanto al sistema de equipamientos (sociales, religiosos, culturales y deportivos), la superficie incluida en el normativa municipal es actualmente de aproximadamente 1500 m<sup>2</sup>; la nueva superficie destinada a equipamientos sociales, incluyendo el área deportiva y de equipamiento situada al norte del núcleo, es aproximadamente 7.000 m<sup>2</sup>.

En Isoba el incremento de suelo urbano es del 7,20 %, la superficie de zona verde en la normativa en vigor es de aproximadamente 6.000 m<sup>2</sup> y de 6.450 m<sup>2</sup> en la modificación, lo que supone un incremento del 7,50 % > 7,20 %.

En cuanto al sistema de equipamientos (sociales, religiosos, culturales y deportivos), la superficie incluida en la normativa municipal es actualmente de aproximadamente 1500 m<sup>2</sup>, que supera ampliamente los estándares marcados como recomendables en el art. 91 - intensidad de uso-. Dado el pequeño incremento de suelo urbano y teniendo en cuenta lo anterior, no consideramos necesario ampliar el suelo destinado a equipamientos.

En el resto de núcleos la variación del suelo urbano es muy pequeña, entre el 1,02 y 1,83 %, por lo que no variamos las zonas destinadas a equipamientos o zonas verdes, teniendo en cuenta además, que superan los estándares recomendados en el art. 91.

En el núcleo urbano de San Cibrán de Somoza no se modifica la delimitación.

Las modificaciones propuestas en las alineaciones se señalan en los planos.

## 1.5.- ORDENANZAS.

No se establecen nuevas ordenanzas, siendo de aplicación las ordenanzas existentes para el suelo urbano según la calificación (Título Sexto) y las normas globales en suelo apto para urbanizar R/E (Título Quinto - Capítulo I) en todo el término municipal, a excepción de la zona comprendida en la delimitación del Plan Especial Puerto San Isidro, en la que serán de aplicación las normas y ordenanzas específicas contempladas en el mismo.

7033

65.800 ptas.

\*\*\*

## DELEGACIÓN TERRITORIAL

### Servicio Territorial de Fomento

### Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de Abril de 2000, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

#### 4.- PLAN ESPECIAL DE ORDENACION, MEJORA Y PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE COLINAS DEL CAMPO DE MARTIN MORO TOLEDANO.

Visto el expediente correspondiente al Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección del conjunto Histórico de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, en el que constan los siguientes

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito de 5 de Enero de 2000, registrado de entrada el 7 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Igueña, remitió a la Comisión Territorial de Urbanismo el expediente de tramitación del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección del Conjunto Histórico de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del citado Ayuntamiento, adjuntando a dicho oficio tres ejemplares del Avance, así como otros tres ejemplares del documento técnico de aprobación inicial y provisional, y la documentación del expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento.

II.- De la documentación aportada, se desprende que en el Pleno Municipal celebrado el 21 de Julio de 1997, se acordó abrir un periodo de información pública, de una duración de dos meses, publicándose el Avance en el Boletín Oficial de la Provincia del 20 de Agosto siguiente, para que se pudieran presentar sugerencias, alegaciones u observaciones, habiéndose presentado una reclamación, según consta en certificación expedida por el Secretario Municipal el 23 de Octubre de 1997.

III.- En la sesión plenaria celebrada el 26 de Mayo de 1998, se procedió, por unanimidad de los miembros que de derecho componen la Corporación Municipal, a la aprobación inicial del presente Plan Especial, sometiéndose al trámite de información mediante anuncios insertos en el periódico Diario de León del 25 de Mayo de 1998, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León los días 19 de Mayo y 4 de Junio siguiente, respectivamente, sin que durante el periodo de dos meses que permaneció expuesto el expediente a información pública, se presentase ninguna alegación, según certifica el secretario Municipal el 16 de Octubre de 1998.

IV.- En la sesión que celebró el Ayuntamiento en Pleno el 12 de Marzo de 1999, se acordó, por mayoría absoluta, la aprobación provisional del Plan Especial.

V.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 43.1, en relación con el 41.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, modificado por lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Ley 16/81, de 16 de Octubre, así como en el artículo 4 de la Ley 7/97, de 14 de Abril, que modifica determinados preceptos de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 147, 148, 127 a 130, 132 a 134 y 136, todos ellos inclusive, del Reglamento de Planeamiento, y el artículo 6 del Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de Octubre, aplicables al presente expediente en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Comisión Territorial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de tres meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva del Plan Especial de referencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1976, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 y concordantes del Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de Octubre, en relación, asimismo, con lo dispuesto en el Decreto 90/98, de 31 de Mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- Las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Igueña fueron aprobadas definitivamente por la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 9 de Abril de 1987.

3.- Consta unido informe de la Secretaría Municipal, emitido el 10 de Marzo de 1998, cumpliéndose la exigencia del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como del artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

4.- Asimismo, constan sendos informes de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, adoptados en las sesiones de 28 de Septiembre de 1997 y en la de 24 de Noviembre de 1998, reconociéndose en ellos las consideraciones apuntadas por la citada Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, a excepción de la consideración como excesiva del espacio público situado en el entorno de la Iglesia.

5.- No se acompaña informe de la Confederación Hidrográfica que se estima necesario en base a las propuestas del Plan Especial a ambos márgenes del río Boeza.

6.- Se adjuntan tres ejemplares debidamente diligenciados en el que constan la Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas, el Catálogo de Protección y el Estudio Económico, así como los siguientes Planos de Ordenación: Situación y emplazamiento; Calificación del Suelo, Red vial, Alineaciones y Gestión del Suelo E: 1/500; Protección y Catalogación; Actuaciones singulares; Infraestructuras.

7.- La documentación referida a la Información Urbanística, está compuesta por la Memoria; Inventario de Construcciones y Parcelas (1); Inventario de Construcciones y Parcelas (2) y los siguientes Planos de Información: Situación en provincia, Situación en el término municipal, Catastro, Planeamiento Municipal Normas Subsidiarias, Superficie parcela, Ocupación parcela, Usos espacio libre de parcela, Usos edificatorios, Edad edificación, Alturas edificación, Materiales cubierta, Materiales comunes, Estado general edificación, Elementos arquitectónicos singulares, Tipologías e Infraestructuras.

8.- La precedente documentación se considera completa a tenor de lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de Planeamiento.

9.- El conjunto urbano de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, fue declarado Bien de Interés Cultural (BIC), como Conjunto Histórico, por Decreto 243/1994 de 10 de Noviembre, limitándose las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a recoger el ámbito del Conjunto y destacar la necesidad de elaboración del preceptivo Plan Especial.

10.- El Ámbito del Plan Especial sufre una variación con respecto al incluido en las Normas (Plano 2.1) así como el límite del área incluido en el Plan Especial de Bien de Interés Cultural, ampliando e incluyendo terrenos no incluidos inicialmente en el límite del área B.I.C como el aparcamiento previsto y espacios libres públicos.

11.- Asimismo se incluyen espacios libres públicos no previstos en las Normas Subsidiarias (Espacio alrededor de la Iglesia y margen izquierda del río), así como un espacio libre situado al margen de la Ermita del Cristo (y zona espacios libres privado en margen izquierda del río), ajustándose y alterándose, a su vez, el límite del suelo urbano en el Comienzo de la Calle el Borrerol y en el comienzo margen izquierda de Avda. el Rollo. Por otra parte, se ajusta la zona de protección de cauces, vegas y vaguadas, especialmente en el Arroyo de la Reguera. Finalmente, se altera la ordenanza prevista en las Normas Subsidiarias en las parcelas situadas en la margen izquierda de la Calle prolongación El Barrero.

12.- Respecto de las alteraciones que se introducen en el Plan Especial, aun cuando el presente expediente se está tramitando con arreglo a la normativa urbanística anterior, ya que se aprobó inicialmente antes del 5 de Mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, cabe la posibilidad de acogerse a la aplicación directa de algunos preceptos de la nueva Ley, como es el previsto en el artículo 48, que permite sustituir determinaciones de carácter general, en la redacción de Planes Especiales, de lo que se deduce que el reajuste que efectúa este documento respecto del planeamiento general, está amparado por la legislación actualmente vigente, aun cuando sería conveniente, en aras de la total identidad de ambos documentos, modificar las Normas Subsidiarias para la total concordancia de las determinaciones previstas en cada uno.

13.- A la vista de lo que se deja expuesto, procede aprobar definitivamente el presente Plan Especial, pero, dada la directa vinculación del río Boeza con el ámbito protegido, deberá solicitarse de la Confederación Hidrográfica del Norte un informe sobre el tratamiento del río a su paso por el espacio que abarca el Plan Especial, por lo que este acuerdo no se publicará y, en consecuencia, no entrará en vigor, el Plan Especial, hasta tanto no se emita el expresado informe y se de cuenta a esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con la misma, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, la Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Reglamento de Planeamiento, el Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de Octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Igueña y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

**ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Información, Mejora y Protección del Conjunto Histórico de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Igueña, no publicándose el presente acuerdo y, en consecuencia, no entrando en vigor hasta que se emita el correspondiente informe de la Confederación Hidrográfica del Norte, del que habrá de darse traslado a esta Comisión Territorial de Urbanismo.**

Mediante escrito de 26 de Julio de 2001, registrado de entrada el 31 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Igueña, remite un informe emitido el 2 de Julio anterior por Don José Peñas Castiñeiras, en su calidad de Jefe de Área de la Confederación Hidrográfica del Norte, respecto del Plan Especial de referencia.

Examinado dicho informe, se considera que no existe inconveniente alguno para la publicación del Plan Especial de Colinas del Campo de Martín Moro Toledano, ya que no afecta para nada a los términos en que se aprobó por la Comisión Territorial de Urbanismo en la expresada sesión de 6 de Abril de 2000.

En consecuencia, y atendiendo que la tramitación del Plan Especial, por aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se llevó a cabo con arreglo al Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1976, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del citado Texto Refundido, procede publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León el Acuerdo íntegro de aprobación definitiva del citado Plan Especial, para su entrada en vigor.

Por aplicarse la normativa anterior a la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, la obligación de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las Normas Urbanísticas correspondiente al Ayuntamiento de Igueña, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo

de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, 30 de agosto de 2001.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.-Vº Bº: La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

7116

19.300 ptas.

### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 153/01/6.337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en León, calle La Serna, 88.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villarodrigo de las Regueras, término municipal de Villaquilambre.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Línea subterránea de 13,2 kV, formada por conductor de aluminio DHZ-1 12/20 kV, 1x150 mm<sup>2</sup> y una longitud de 530 metros. Entronca en un apoyo existente, inmediato al CTI "El Caminón", discurre por los alrededores del camino y carretera de Villaquilambre y dará servicio a un C.T.

El C.T. será de tipo caseta prefabricada 630 kVA, 13,2 kV/400-231 V, dos celdas de línea y una de protección y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 10.455.170 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de septiembre de 2001.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7174

3.870 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León. Hago saber:

Que en autos nº 589/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Amílcar Augusto Reis, contra la empresa Carbones de Orzonaga, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Auto:

En León a 11 de septiembre de 2001.

Hechos:

Único: Con fecha ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por turno de reparto, demanda presentada por don Amílcar Augusto Reis contra INSS y otros, sobre silicosis.

### Razonamientos jurídicos:

Único: Examinada la demanda y documentos presentados y de conformidad con el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral es procedente dictar auto admitiendo a trámite la demanda y señalando día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

### Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada. Regístrese y fórmese los correspondientes autos. Cítese a las partes para el acto de juicio en única convocatoria, señalándose en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en León, Avda. Sáenz de Miera, 6, el día 22 de noviembre a las nueve treinta horas de su mañana. Hágase entrega a las demandadas de las copias presentadas.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la demandada, y si el demandante, citado en forma, no compareciera ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio se le tendrá por desistido de su demanda (art. 82 y 83 de L.P.L.).

Tratándose de un proceso de seguridad social, reclámese a la entidad gestora o, en su caso, servicio común, la remisión del expediente original o copia del mismo y, en su caso, informe de los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda dentro del plazo de los diez días siguientes a la recepción del oficio. Si se remitiera el expediente original, será devuelto a la entidad, firme que sea la sentencia, dejándose nota de ello (art. 142 de la L.P.L.).

En cuanto al otrosí, se tiene por hecha la manifestación.

Se cita a la empresa demandada Carbones de Orzonaga, S.A., a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndose de que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Ilmo. señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.-El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Carbones de Orzonaga, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 11 de septiembre de 2001. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

7286

8.385 ptas.

### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos nº 511/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Amancio Pérez Valcárcel contra las empresas José García Simón, INSS y Tesorería, Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Providencia acordando la citación de la empresa demandada a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el acto del juicio a celebrar el 21 de noviembre de 2001, a las 10.10 horas de su mañana.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa José García Simón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 12 de septiembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

7248

2.838 ptas.